

CE - PREFERENCIAS ARANCELARIAS¹

(DS246)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	India	Párrafo 1 del artículo I del GATT	Establecimiento del Grupo Especial	27 de enero de 2003
			Distribución del informe definitivo	1° de diciembre de 2003
Demandado	Comunidades Europeas	Apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación	Distribución del informe del Órgano de Apelación	7 de abril de 2004
			Adopción	20 de abril de 2004

1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: sistema generalizado de preferencias arancelarias ("SGP") de las Comunidades Europeas para países en desarrollo y economías en transición. En particular, el régimen especial, en el marco del sistema, para luchar contra la producción y el tráfico de drogas (el "Régimen Droga"), cuyos beneficios sólo se aplican a los 12 países enumerados que experimentan problemas de cierta gravedad relacionados con las drogas.²
- Producto en litigio: productos importados de la India frente a los productos importados de los 12 países beneficiarios del Régimen Droga en el marco del SGP de las CE.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN

- Párrafo 1 del artículo I del GATT (trato de la nación más favorecida): el Grupo Especial constató que las ventajas arancelarias otorgadas en el marco del Régimen Droga eran incompatibles con el párrafo 1 del artículo I, ya que sólo se concedían a los productos originarios de los 12 países beneficiarios, y no a los productos similares originarios de todos los demás Miembros, incluidos los originarios de la India.
- Apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación: tras convenir con el Grupo Especial en que la Cláusula de Habilitación es una "excepción" a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo I del GATT, el Órgano de Apelación concluyó que el Régimen Droga no podía justificarse al amparo del apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación, ya que la medida, entre otras cosas, no establecía ningún criterio objetivo que, de satisfacerse, permitiría que otros países en desarrollo "a los que afecta de forma similar el problema de la droga" fueran incluidos entre los beneficiarios de la medida. En ese sentido, el Órgano de Apelación, aunque confirmó la conclusión del Grupo Especial, revocó su razonamiento y constató que no todas las diferencias en el trato arancelario de los beneficiarios del SGP necesariamente constituían un trato discriminatorio. El otorgamiento de distintas preferencias arancelarias a productos originarios de distintos beneficiarios del SGP está autorizado por los términos "no discriminatorio" que figuran en la nota 3 al párrafo 2, siempre que las preferencias arancelarias pertinentes respondan positivamente a una "necesidad de desarrollo, financiera o comercial" concreta y se pongan a disposición, sobre la base de un criterio objetivo, de "todos los beneficiarios que comparten esa necesidad".

3. OTRAS CUESTIONES³

- Carga de la prueba (Cláusula de Habilitación): el Órgano de Apelación, aunque observó que como norma general la carga de la prueba recae, cuando se trata de una "excepción", sobre el demandado, aclaró que debido al papel primordial que la Cláusula de Habilitación desempeña en el sistema de la OMC como medio de estimular el crecimiento y el desarrollo económico, cuando se impugna una medida adoptada de conformidad con la Cláusula de Habilitación la parte reclamante deberá alegar algo más que la mera incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo I e identificar disposiciones específicas de la Cláusula de Habilitación con las que el régimen es supuestamente incompatible, de modo que puedan definirse los parámetros dentro de los cuales la parte demandada deberá formular su defensa con arreglo a lo requerido por la Cláusula de Habilitación. El Órgano de Apelación constató que en este caso la India había invocado adecuadamente el apartado a) del párrafo 2 de la Cláusula de Habilitación al formular su alegación de incompatibilidad con el párrafo 1 del artículo I.

¹ Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo.

² Los 12 países que se benefician del Régimen Droga son los siguientes: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Pakistán, Panamá, Perú y Venezuela.

³ Otras cuestiones abordadas en este caso: carácter de la Cláusula de Habilitación; opinión disidente de un miembro del Grupo Especial; defensa al amparo del apartado b) del artículo XX; ampliación de los derechos de los terceros (artículo 10 del ESD); representación conjunta de la India y el Paraguay por asesores jurídicos privados.